Análisis de Ley de Colegios y Visado Obligatorio

Manuel Casas Castro

Escuela Politécnica Superior de Córdoba

Proyectos

Prof. Lorenzo Salas Morera

28 de septiembre de 2022

Índice

Introducción	3
Antecedentes	4
Discusión	6
Conclusión	9
Bibliografía	10

Introducción

En este documento se pretende analizar los textos Las ingenierías y el Espacio Europeo de Educación Superior (12-Benjamin_suarez, n.d.) y Regulación de la profesión de Ingeniero (Regulación de La Profesión de Ingeniero Análisis, Conclusiones y Propuesta, 2012). El primero es un artículo periodístico en el que se trata la cuestión de que ciclos de corto y largo plazo otorgan prácticamente el mismo tipo de atribuciones profesionales que estudios relacionados con ingenierías, mientras que el segundo es un informe del Instituto de la Ingeniería de España que trata de analizar la profesión de ingeniero tanto en el Estado español como en otros Estados europeos. Posterior al análisis de ambos, se profundizará en temas derivados de los anteriores los cuales serán la Ley de Colegios Profesionales (LEY DE COLEGIOS PROFESIONALES BOE-A-1974-289-Consolidado, n.d.) y RD Visado Obligatorio (Economía Y Hacienda, 2010) para su posterior estudio a modo de objetivo de este informe. Se analizarán en profundidad los detalles más importantes y característicos de dichos documentos como, por ejemplo, la obligatoriedad de colegiarse en las distintas profesiones relacionadas con la ingeniería o las ventajas y desventajas de realizar el visado de un proyecto y en qué situaciones es obligatorio su uso. Finalmente se finalizará el estudio con una breve conclusión de los temas tratados en este informe junto con las respectivas referencias bibliográficas utilizadas en el mismo.

Antecedentes

Ley de Colegios

En primer lugar, los ciclos formativos en general suponen un problema ya que las atribuciones profesionales que se otorgan en los mismos son similares a aquellas que reciben los estudiantes de ingenierías. Un caso específico de ello es el caso de la ingeniería informática, ya que muchas veces en una empresa se considera que tanto ingenieros informáticos como programadores que han cursado ciclos superiores o medios, tienen las mismas capacidades para determinados puestos de trabajo. En muchas ocasiones, desde el punto de vista de la empresa se considera que tanto ingenieros informáticos como programadores que han cursado ciclos superiores o medios, tienen las mismas capacidades para determinados puestos de trabajo.

Razones como esta llevan a muchos de los colegios profesionales a tratar de defender los intereses del ingeniero, evitando así problemas relacionados con el intrusismo laboral o un sistema educativo estancado que atribuye los mismos conocimientos a estudiantes que tratan de obtener diferentes titulaciones tal y como se especifica en el artículo de Benjamín Suarez (12-Benjamin_suarez, n.d.).

Por otro lado, con respecto a la actual obligatoriedad de colegiarse según el Boletín Oficial del Estado (*LEY DE COLEGIOS PROFESIONALES BOE-A-1974-289-Consolidado*, n.d.) Art. 3, aquel que ostente la titulación requerida y reúna las condiciones, tendrá derecho a ser admitido en el Colegio Profesional que corresponda, siendo este un requisito indispensable para realizar el ejercicio de su respectiva profesión. Encontramos de esta manera una serie de incongruencias debido a que diversas profesiones, como podrían ser las de ingeniero informático, no son reguladas y, por tanto, no existe obligatoriedad para colegiarse en los respectivos colegios profesionales.

Visado de Proyectos

Según el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero (*BOE-A-1974-289-Consolidado*, n.d.), el visado en España es de carácter voluntario cuando se solicita por petición expresa de los clientes, incluyendo en estos a Administraciones Públicas; o cuando lo establezca el gobierno mediante algún real decreto.

La habilitación legal de la ley 25/2009, de 22 de diciembre (del Estado, 2009), deja determinados aquellos trabajos que necesitan de un visado obligatorio por existir una relación de causalidad directa entre la seguridad de las personas y el trabajo profesional realizado en estos proyectos.

A partir de esta habilitación legal, el visado pasa a ser un instrumento de control utilizado por los colegios profesionales para de esta manera asegurar la responsabilidad de los profesionales, junto con una verificación de seguridad en los proyectos y regularización económica.

Los artículos 3, 4, 5 y 6 de este Boletín Oficial del Estado explican cuando es necesaria la obligatoriedad de visar un proyecto, que colegio competente debe visar en cada caso y la forma en la que se ejerce la función de visad. De esta manera quedan sentadas las bases para la entrada del real decreto 1000/2010 (Economía Y Hacienda, 2010) donde se establecen los artículos que hoy en día están en vigor en España con respecto a los visados y la obligatoriedad o no de su uso.

Discusión

Ley de Colegios

Como bien se explicó con anterioridad, todo aquel que posea la titulación requerida y reúna las condiciones necesarias tendrá el derecho de ser admitido en el colegio profesional que le corresponda (*LEY DE COLEGIOS PROFESIONALES BOE-A-1974-289-Consolidado*, n.d.) Art.3, aunque esto no es aplicable a todo tipo de profesiones con titulaciones universitarias o superiores, como puede ser el caso de ingeniería biomédica o ingeniería informática.

Al no ser de carácter obligatorio la colegiación de este tipo de profesiones o bien no existir los medios necesarios para su colegiación, no tendrán acceso a la serie de funciones que realizan los colegios profesionales sobre todos aquellos profesionales que pertenecen a dicho organismo tales como (*LEY DE COLEGIOS PROFESIONALES BOE-A-1974-289-Consolidado*, n.d.) Art.5: 1) Organizar actividades y servicios de carácter profesional, formativo, cultural o similares, 2) velar por la colaboración y buen funcionamiento de sus integrantes, 3) adopción de medidas que combatan el intrusismo laboral en su ámbito profesional, 4) medidas de mediación y arbitraje entre clientes y colegiados, 5) el visado de los trabajos profesionales requeridos, 6) el cobro de los honorarios al cliente cuando se den las condiciones oportunas, 7) solucionar problemas de vivienda para aquellos colegiados que lo necesiten, 8) atender a las sanciones de sus colegiados en caso de trámite judicial derivado de alguna labor realizada por el colegiado.

Toda esta serie de funcionalidades no podrán ser aplicables a todos aquellos profesionales que no pertenezcan a un colegio profesional o no tengan los medios para hacerlo. Por tanto, introduciendo así la cuestión sobre la obligatoriedad de ser un profesional Colegiado, se procederá a tratar el concepto de profesión regulada y su relación con el tema.

Se entiende por profesión regulada a aquellas que solo pueden ejercer mediante unas condiciones determinadas por una serie de normas o leyes como, por ejemplo, algún tipo de titulación oficial universitaria o superior y suele tener como objetivo principal la seguridad y protección de la ciudadanía que trata de utilizar sus servicios profesionales.

Según el BOE 280 (Carlos, n.d.) Art. 4, quedarán equiparadas a profesiones reguladas aquellas que cumplan lo descrito en el apartado anterior, gozando así de un reconocimiento especial por parte de los Estados miembro de la Unión Europea, aunque no quedan definidas de este modo como profesiones reguladas en España y, por tanto, se exime a estas profesiones de la obligatoriedad de colegiar a sus miembros.

Visado de Proyecto

Recogeremos en esta sección del informe los puntos más importantes del BOE 1000/2010 (Economía Y Hacienda, 2010), donde se recogen las características más importantes sobre la regulación del visado colegial por parte de los colegios profesionales.

Para obtener el visado colegial obligatorio, el profesional podrá acudir a cualquiera de los colegios profesionales especializados en la materia, incluso si es un colegio en el que no se encuentra inscrito siempre y cuando sean colegios de ámbito inferior al nacional. De esta forma los colegios emplearán las medidas comunicativas y administrativas necesarias para validar el proceso (Economía Y Hacienda, 2010) Art.5.

Los colegios profesionales visarán los proyectos bajo su propia responsabilidad y solo podrá denegarse por no cumplir la normativa o por la no inscripción del profesional a un colegio profesional de su categoría.

Los tipos de trabajos que necesitarán de un visado obligatorio serán: 1) Aquellos trabajos relacionados con la edificación, demolición o finalización de obras, 2) proyectos de voladuras espaciales siguiendo las normas básicas de seguridad minera, 3) proyectos técnicos, de traslado o de modificación de fábrica de explosivos, 4) proyectos técnicos de instalación y modificación sustancial de depósitos comerciales, 5) proyectos relacionados con la cartuchería y pirotecnia, 6) proyectos de aprovechamiento de recursos mineros.

Existen una serie de excepciones como, por ejemplo, cuando algún órgano equivalente de la Administración Pública los supervise y realice un informe velando por la seguridad del proyecto o cuando el mismo sea objeto de contrato del sector público en cuyo caso no se realizará el visado colegial.

Como último punto a tratar, se expondrá las aportaciones de un visado a un determinado proyecto (Colegio de Ingenieros de Caminos, documentos para el cambio n°7.):

- Garantía: Garantía de calidad ante el cliente.
- Archivo: Los colegios se encargan de la conservación de documentos.
- Propiedad Intelectual: Protección de la propiedad intelectual.
- Seguro de Responsabilidad: El visado entra en el seguro de responsabilidad civil que es vigente mientras se mantenga la colegiación del profesional.
- Biblioteca de proyectos: Mediante la autorización del colegiado, los trabajos son almacenados en una biblioteca de proyectos para la consulta del resto de profesionales colegiados.

Conclusión

Ante el creciente problema en España de las mismas atribuciones tanto para ingenierías como para ciclos de corto y largo plazo, podría ser una solución que estudiar el crear organismos que regulen el oficio de dichas profesiones que se enfrentan a estos inconvenientes de manera parecida a los colegios profesionales, pero con la diferencia de la división de trabajadores en distintas categorías profesionales. Estas categorías deben tener bien definidas las funciones que pueden o no realizar cada uno de sus integrantes.

Dichos organismos profesionales deben de igual manera realizar funciones similares a los colegios profesionales, velando de esta manera por la correcta funcionalidad y adopción de los profesionales de su ámbito de trabajo.

Con respecto a cuando se debería realizar el visado de un proyecto o no. Podemos concluir que el acto del visaje conlleva a una serie de ventajas como las descritas con anterioridad en el apartado de discusiones y, por tanto, sería un acto muy recomendable para llevar a cabo tanto por parte de los clientes como de los profesionales para garantizar la calidad y seguridad de los proyectos, al mismo tiempo que se aseguran la llegada de los honorarios por parte del cliente a aquellos profesionales que realizan la respectiva labor.

Bibliografía

12-Benjamin_suarez. (n.d.).

BOE-A-1974-289-consolidado. (n.d.).

Carlos, J. (n.d.). BOE 280 de 20/11/2008 Sec 1 Pag 46185 a 46320.

Colegio de Ingenieros de Caminos. (n.d.).

del Estado, J. (2009). Disposición 20725 del BOE núm. 308 de 2009.

Economía Y Hacienda, M. de. (2010). Disposición 12618 del BOE núm. 190 de 2010.

LEY DE COLEGIOS PROFESIONALES BOE-A-1974-289-consolidado. (n.d.).

Regulación de la profesión de Ingeniero Análisis, conclusiones y propuesta. (2012).